

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 1960

} No. 14,179

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 446 de 13 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución N° 9 de 5 de febrero de 1960, por la cual se aprueban reformas a unos estatutos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 526 de 13 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 53 de 7 de julio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 41 de 23 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Jorge E. Soto, en representación de "Soto y Soto Cía., Ltda.".

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

⑥ Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 446

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nilsa Sáenz, Telefonista ad-honorem en Agua Buena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 9.—Panamá, 5 de febrero de 1960.

El señor Ramón Escobar, panameño, mayor de edad, residente en Bocas del Toro, con cédula de identidad personal N° 1-50, debidamente autorizado y en representación de la Sociedad Bocas del Toro en Marcha, Persona Jurídica por Resolución N° 24 de 12 de agosto de 1958, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que apruebe la reforma introducida a los estatutos originales de la mencionada Sociedad.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de la sesión celebrada el día 22 de septiembre del corriente año, en la cual y concretamente se estableció la reforma al artículo 4º de los Estatutos, quedando en la siguiente

forma: "La Sociedad será regida por mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal que será elegida por mayoría de votos por sus miembros para un período reelegible de seis (6) meses".

Debidamente examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que la reforma introducida se concreto única y exclusivamente a normar en el artículo 4º, el proceso de funciones y término de tiempo para el período de la Junta Directiva; y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la reforma a los estatutos originales de la Sociedad denominada "Sociedad Bocas del Toro en Marcha", Persona Jurídica por Resolución N° 24 de 12 de agosto de 1958, en su artículo 4º conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil en relación a la parte resolutive de la Resolución antes citada.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos legales tan pronto sea inscrita y registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 526

(DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Moreno V., Peón Subalterno de 5ª Categoría, al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, por el término de sesenta (60) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 53

(DE 7 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Audino Barba, Peón de 6ª Categoría en Servicios Especiales, en reemplazo de Adán Moreno Bernal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, Amílcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Jorge E. Soto, panameño, casado y mayor de edad, industrial, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-19-192, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada "Soto y Soto Compañía Limitada", expresamente facultado para este acto, como consta en la Escritura Pública Nº 2334, de diciembre 16 de 1946, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar este Contrato con base en la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa, continuará dedicándose a la fabricación de escobas, lampazos, palos y motas de trapeadores.

Segunda: La Empresa, se obliga a:

a) A mantener para el desarrollo de sus operaciones de fabricación y venta una inversión de, por lo menos cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00), durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y continuar la producción durante el término del presente contrato.

c) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades. La empresa rendirá informe al Ministerio sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación.

d) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

e) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

g) Ocupar empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa necesite, previa aprobación oficial.

h) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta.

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cuatrocientos veinte balboas con 00/100

(B/.420.00), en dinero efectivo o en bonos del Estado.

j) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa, destinados a sus actividades de la fabricación, experimentación, mantenimiento y almacenaje.

b) La importación de combustibles y fabricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa, y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas que la empresa importará libre de gravámenes comprenden la paja, alambre galvanizado, chapas, hilos de algodón para coser, casquillos de metal y bandas de hierro para escobas; motas de algodón y grapas o resortes de hierro para trapeadores.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa, y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación, libre de impuestos, de materia prima o materiales que puedan producirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables. Es entendido que quedan incluidas en esta categoría de materia prima la madera en cualquier forma.

Igualmente es entendido que solamente se concederá la exoneración de los impuestos de importación sobre la paja y similares utilizados en la fabricación de escobas durante la vigencia de este contrato, plazo dentro del cual la Empresa conviene en fomentar en el país la producción de estas materias.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) el impuesto sobre la Renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa, no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957 excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: Este contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, una vez publicado en la Gaceta Oficial, tendrá validez hasta el 21 de agosto de 1960, fecha de expiración del contrato N° 55 del 18 de julio de 1957, otorgado a la Empresa "Octavio Valencia, S. A."

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

Por la Nación:

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Por la Empresa:

Por Soto y Soto Cía. Ltda.,

Jorge E. Soto.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula N° PE-106-259, con oficina en la Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

BUTIBEL

sin distingir de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará *productos farmacéuticos en general*, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. N° PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carter Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SOMA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación farmacéutica para ser usada en el alivio de dolores, la promoción de relajamiento de los músculos y como un tranquilizante* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 4 de febrero de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 687.132 del 27 de octubre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Frank Pierce, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Aquilino de la Guardia, casa número 16, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-38224, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Columbia Pictures of Panama, Inc., vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Comercio que usará para amparar y distribuir en el Comercio Nacional e Internacional, de una película denominada

MAGOO, S ARABIAN NIGHTS

en Inglés, y

NOCHES ARABIGAS DE MAGOO

en Español, en CinemaScope y en Colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior se acompaña:

a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;

b) Certificado de la Dirección de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, donde se hace constar, quien es

el Representante Legal de la Columbia Pictures of Panama, Inc.;

c) Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; y d) Poder conferido a mi persona.

Bajo la anterior solicitud en el Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939, y el Título 7º del Libro Cuarto del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Cecilia Echevers, mujer, mayor de edad, panameña, oficinista, de esta vecindad, portadora de la cédula Nº PE-106-259, con oficina en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, solicito el registro en Panamá, de una marca de fábrica, que consiste en la palabra

BUTISOL

sin distingo de tipos, tamaños o combinaciones de letras o colores. Esta marca amparará productos farmacéuticos en general, y se usará en el comercio nacional e internacional, que serán preparados para ello en Laboratorios legalmente regentados. La marca se aplicará en toda forma conveniente en los productos, envases, envoltorios, y materiales de publicidad y propaganda.

Acompaño: a) Comprobante del pago hecho al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de diciembre de 1959.

Cecilia Echevers,
Céd. Nº PE-106-259.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stauffer Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dela-

ware, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que en su nombre comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

EPTAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un herbicida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 23 de 1958, en el comercio internacional desde marzo 10 de 1958 y en la República de Panamá desde agosto 15 de 1958.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 681.342 del 7 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 20 febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

TABLONGUITAS

y que usa para amparar: "Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de plantas y animales, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de alimentos. (GK.2) La marca se usa en el país de origen y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc. reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro traducción y

declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consite en la palabra

RAUDAFOR

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para fines curativos y para la higiene, drogas farmacéuticas, empiastos, telas para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos para la esterilización y desinfección (desinfectantes), productos para la buena conservación de los alimentos (G. K.2). La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 15 de febrero de 1960.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1530 Spring

Garden Street, Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

HISTROL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia de la aplicación de registro de la marca de fábrica Histrol en Nicaragua. Panamá, 11 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos ficiales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remedía, Inc., sociedad anónima organizada y existente, de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 480 Lexington Avenue, Ciudad Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

CALMASMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación medicinal indicada en y para el alivio de los paroxismos del asma, la bronquitis y la fiebre de heno (de la Clase 18, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 25 de enero de 1957, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) copia autenticada y debidamente traducida del registro número 633,048, de 21 de agosto de 1956 del Gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta solicitud; d) el poder otorgado y la declaración jurada.

Panamá, 4 de mayo de 1960.

Ramón Carrillo,
Cédula 8AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Industrial Processing Co. Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

MASARINA

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio "Productos alimenticios de maíz".

Dicha marca se aplicará por medio de etiquetas impresas que se adherirán a los envases que contengan los productos, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado del Registro Público; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros Moreno & Fábrega, con oficinas en la Avenida Justo Arosemena y calle 33A., en calidad de apoderados especiales de la sociedad de

nominada Plough, Inc., organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y con oficinas principales en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica

COPPERTONE

propiedad de nuestro poderdante, que se usa para las cremas y lociones bronceadoras.

La marca de fábrica consiste en la palabra Coppertone y que se aplica a las mercancías o sus empaques por medio de etiquetas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarcido las mismas en tales envolturas o paquetes o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño, o color, e introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompaño los documentos legales necesarios.

Panamá 16 de junio de 1960.

Moreno & Fábrega.

Jorge Fábrega P.,
Cédula 9-39-934

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

TAPE-O-MATIC

según el ejemplar adherido a este memorial, y escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar combinación de cambiadores automáticos de discos fonográficos y grabadoras de cinta magnética, impulsada por motor eléctrico (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América —Aparatos eléctricos, máquinas y abastos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1954 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 16 de octubre de 1954.

Dicha marca se usa por medio de etiquetas impresas fijadas a los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº

562-307 del 29 de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; e) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solles,

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

dibujo de la misma; e) un clisé; d) copia autenticada y debidamente traducida del registro 691,913, de 26 de enero de 1960, del gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta solicitud; d) el poder de la peticionaria y la declaración jurada se encuentran en ese Ministerio.

Panamá, 11 de junio de 1960.

Ramón Carrillo,

Cédula 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

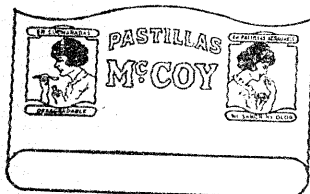
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCoy's Products, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New York, domiciliada en el número 11 West 42nd Street, Ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de dos damas tomando medicina, cada una dentro de un marco los cuales llevan leyendas; y las palabras Pastillas McCoy, todo esto dentro de un marco de forma caprichosa, según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica como propiedad exclusiva de la solicitante los elementos descritos usados independientemente, aparte de la palabra distintiva



La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas en forma de pastillas o tabletas contentivas de concentrados y de los principios activos del hígado de bacalao (en la Clase 18, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, de Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1923 y es usada en la República de Panamá desde hace años.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca exhibiciones relacionadas con los artículos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) el comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrico Naggjar, vecino de esta ciudad, italiano, portador del Permiso Provisional de Residencia 2523364-P expedido por el Director de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mi propio nombre, solicito ante usted el registro comercial

JOYERIA ROMA

para amparar en esta ciudad establecimientos comerciales dedicados a la manufactura, venta y distribución de joyas y piedras preciosas.

Tengo solicitada Patente Comercial de Primera Clase para la venta al por mayor de joyas y piedras preciosas desde el día 22 del presente mes de abril y estoy debidamente autorizado por ese Ministerio para operar dicho establecimiento.

Hago esta solicitud de acuerdo con los artículos 49 y siguientes del Decreto Número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, abril 29 de 1960.

Enrico Naggjar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Es-

tado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 301 East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WONDRA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio shampoo y crema cosmética en Clase 6, preparaciones químicas, medicinas y farmacéuticas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HIGROTON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, productos para la esterilización y la desinfección* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la mar-

ca en Suiza N° 177.970 del 6 de noviembre de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la Compañía.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.

Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

The Sanitube Company, una sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en el número 19 Spring Street, Ciudad de Newport, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SANITUBE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *preparación medicinal indicada para la prevención y tratamiento de las enfermedades venereas (Clase 18. - Estados Unidos de América)*, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de septiembre de 1912 y en el comercio en el mes de noviembre de 1912 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca, exhibiciones relacionadas con los artículos, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia auténtica y debidamente traducida del registro número 593.556, de 10 de agosto de 1954, del Gobierno de los Estados Unidos de América, que sirve de base a esta declaración; e) El Poder de abogado y la declaración jurada.

Panamá, 11 de marzo de 1960.

Ramón Carrillo,

Cédula N° 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Pedro Antonio Solano B., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle 6ª del Parque Lefevre, casa número 22, y portador de la cédula de identidad personal número 8-4-3598, vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de mi mandante, de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, jabón para lavar, de una sola calidad y amarillo, el que será empacado y envasado en formas diversas, tanto en idioma español, como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará



tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que se describe así: Un rectángulo perfecto, en el cual se ve un paisaje que nos muestra las nubes a lo lejos, y cerros más cercanos, donde cae al fondo a la derecha, un río que empieza al frente a la izquierda, río que tiene un bohío en un punto equidistante a la derecha, entre el fin y el principio del río, y se ve superpuestas en la montaña la leyenda "Jabón Río", en donde se observa la palabra "jabón", escrita con letra corriente, pero con declinación de tamaño de izquierda a derecha, y la palabra "río", con letras más grandes y más marcadas, circundadas por efectos que simulan una vista de la palabra río en tercera dimensión; al frente y a la derecha, sobre un óvalo se ve la palabra jabón escrita en idioma inglés, es decir, "soap";

en el modelo que se presenta, todo lo descrito está estampado en blanco y negro, éste último en impresión fuerte y suave.

La Marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar esta solicitud, se acompaña:

- a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada;
- b) Poder conferido a mi persona;
- c) Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley;
- d) Seis facsímiles de la Marca de Fábrica a inscribirse, y

e) Un elisé para reproducir la Marca de Fábrica cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo Número 1 del día 3 de marzo de 1939.

Panamá, 30 de septiembre de 1959.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Remington Arms Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

REMINGTON

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar herramientas particularmente movidas con fuerza motriz para impulsar o impeler, penetrar, o por medio de otro elemento para la explosión de una carga impulsora que conduzca elementos propulsores que se usen en dichas herramientas y partes y accesorios de dichas herramientas; aparatos que afiancen, pernos clavijas y cerrojos adoptados para impulsar dichas herramientas, pistones cautivos o herramientas que se adapten para atardecir animales y otros con pistón cautivo para ejecutar operaciones mecánicas diversas, herramientas portátiles para manejar a mano o por fuerza motriz, neumática o por gasolina, incluyendo especialmente mortiguadores, pulidores, afinadores (sanders) guíadores, moledores, conductores de toraillo, niveles, llaves de choque, taladros, vibradores de concreto, alisadores de concreto, generadores, bombas trullas, barrenos para tierra, dardos flexibles, brocas y accesorios y uniones para dichas herramientas (de la Clase 26 de la República de Nicaragua —Cuchillería, Máquinas o aparatos, herramientas y sus partes) y se ha venido usando

continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de marzo de 1951, en el comercio internacional desde 1951 y en la República de Panamá desde 1957.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua, N° 10.066 del 24 de octubre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Remington (Registro de Nicaragua N° 10.065), de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

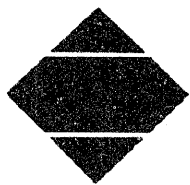
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste



en la representación de un rombo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químicos, semiterminados y terminados, mate-

rios colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 176068 del 20 de junio de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en la solicitud de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos el 13 de enero de este año.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Odlin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

KENAMATE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación que contiene una hormona y deprimente al sistema central nervioso, de la Clase 18, preparación medicinal y farmacéutica. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el año 1958, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado N° 60/336-1 de los Estados Unidos debidamente traducida y autenticada; b) Constancia de pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 27 de febrero de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

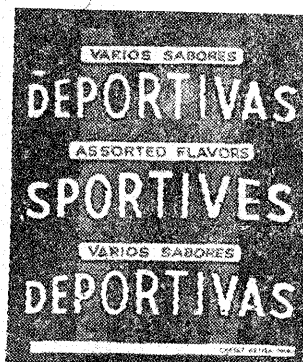
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso Herrera y Franco, ciudadano panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° PE4-517, vecino de esta ciudad, con oficinas en la Avenida Manuel Espinosa B. N° 100, donde recibo notificaciones, apoderado especial de Productos Alimenticios Pascual, S. A. organizada según las leyes de Panamá y domiciliada en la Avenida Fernández de Córdoba N° 81 en esta ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de mi mandante, que consiste de una etiqueta de seis (6) centímetros y seis (6) milímetros, por siete (7) centímetros y tres (3) milímetros, en la que se destaca el nombre "Varios sabores *Deportivas*" y en inglés "Assorted flavors *Sportives*", con letras blancas y negras, en fondo



de rayas perpendiculares de siete (7) milímetros de ancho y en colores salmón, rojo, amarillo, verde, salmón, verde, amarillo, rojo y salmón, respectivamente.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio caramelos en forma de llanta, sin agujero, y en diferentes colores y sabores.

Me reservo el derecho de usar esta marca en otras combinaciones de colores, tamaño y estilo y de tipo.

Acompañamos: a) Certificado del Registro Público en el que consta que el señor Vicente Pascual es el Presidente y Representante Legal de mi mandante; b) Poder especial que se me ha otorgado para esta gestión; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Un clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Se funda esta solicitud en lo que dispone el Decreto N° 1 de 3 de marzo de 1939, y las dis-

posiciones pertinentes del Código Administrativo.

Panamá, 4 de febrero de 1960.

Alfonso Herrera y Franco,
Céd. PE4-517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Sincat Società Industriale Catanese S. p. A., organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Palermo, Italia, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

BINAPE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Fertilizantes en general, y en particular fertilizantes compuestos a base de dos o más principios fertilizantes" (Clase 1 de Italia). Se aplica o fija a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio;

Dicha marca se usa ya en el comercio de Italia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado N° 139993 de 29 de noviembre de 1958, de Italia; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas y clisé; e) Comprobante de pago de derechos.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Sincat Società Industriale Catanese S. p. A., organizada según las leyes de Ita-

lia, domiciliada en Palermo, Italia, por medio de su apoderado solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TERNAPE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Fertilizantes en general, y en particular fertilizantes compuestos a base de dos o más principios fertilizantes" (Clase 1 de Italia). Se aplica o fija a los envases que contengan los productos en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Dicha marca se usa ya en el comercio de Italia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del certificado N° 139991 de 29 de noviembre de 1958, de Italia; b) Etiquetas y clisé; c) Comprobante de pago de los derechos. Poder y declaración jurada en Binape presentada en esta misma fecha.

Panamá, 23 de mayo de 1960.

Eduardo Alfaro,
Cédula 8AV-104-837

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Adlewerke vorm. Heinrich Kleyer, A.G. una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Kleyerstrasse 17, Sranfurt/Main, Alemania, por este medio solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

TIPPA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos para escribir y máquinas de escribir. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de julio de 1950 y en el comercio internacional desde el 16 de octubre de 1950 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración ju-

rada 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá; por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GITANO

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar y distinguir en el comercio, *margarina, manteca y aceites comestibles*, así como también *jabones, detergentes, polvos de limpiar y similares*, todos productos de fabricación nacional.

La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual o conveniente a la venta del producto.

Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto al Estado; b) Declaración jurada; y c) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca N° 3563.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. N° 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23767, en virtud

del poder especial conferido a mi persona por el señor Frank Pierce, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en la Calle Aquilino de la Guardia, casa número 16, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-38224, en su calidad de Gerente y Representante Legal de Columbia Picture of Panama, Inc., vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Comercio que usará para amparar y distribuir en el Comercio Nacional e Internacional, de una película denominada

ARABIAN NIGHTS

en Inglés, y

NOCHES ARABES

en Español, en CinemaScope y en Colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresos o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior se acompaña:

- Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- Certificado de la Dirección de Comercio y Turismo del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, donde se hace constar, quién es el Representante Legal de la Columbia Pictures of Panama, Inc.;
- Constancia del pago de los Derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley; y
- Poder conferido a mi persona.

Baso la anterior solicitud en el Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939, y el Título 7º del Libro Cuarto del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y demás disposiciones correlativas.

Panamá, 21 de julio de 1958.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 11 (DE 8 DE JULIO DE 1960)

por el cual se abre un crédito suplemental, al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, de B/. 1.300.00.

El Consejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,
CONSIDERANDO:

Que la partida presupuesta para útiles de oficina, viáticos y otros gastos especiales de la Alcaldía del Distrito, para el año en curso, ha resultado insuficiente; y,

Que, con motivo de habersele concedido dos meses de vacaciones al Tesorero Municipal, a partir del 1º del mes

corriente, es necesario votar la partida correspondiente para pagar sus sueldos y gastos de representación,

ACUERDO:

Artículo 1º Abrase un crédito suplemental, al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, de mil trescientos balboas (B/. 1.300.00), distribuido así:

Gastos de Gobierno:

Artículo 9º Para viáticos y otros gastos especiales de la Alcaldía Municipal, hasta .. B/. 150.00
Artículo 10. Para útiles de oficina de la Alcaldía Municipal, hasta 350.00

Artículo 14. Para pagar el sueldo del Tesorero titular (2 meses de vacaciones) .. . 600.00

Artículo 15. Para pagar los gastos de representación del Tesorero titular, por 2 meses .. 200.00
Total de gastos del gobierno B/. 1.300.00

Artículo 2º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los siete (7) días del mes de julio de mil novecientos sesenta (1960).

El Presidente,

SANTIAGO E. DUQUE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 8 de julio de 1960.

Aprobado:

El Alcalde,

OSCAR GRIMALDO V.

El Secretario,

Guillermo A. Girolodi.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) de agosto de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro e instalación de cerca de malla "cyclone" en la Escuela República del Ecuador, ubicada en la Barriada de Bethania, de esta jurisdicción.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/.5.00 como garantía de devolución, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas - Depósitos de Planos y Especificaciones".

Panamá, 5 de julio de 1960.

VICTOR C. URRUTIA,

Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Se avisa al público que el plazo para recibir propuestas para el suministro del equipo para la Estación de Bombeo de Aguas Negras en Vía Brasil (Paitilla), que se había anunciado para el jueves 21 de julio de 1960, ha sido prorrogado hasta el viernes 12 de agosto de 1960 a las 10:00 de la mañana, hora de Panamá.

Se modifica en esta forma el aviso de licitación de fecha 19 de mayo de 1960.

Panamá, 15 de julio de 1960.

DIÓGENES A. PINO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Barria Marín, panameño, mayor de edad, casado en el año de 1954, Contador Público Autorizado, vecino de esta ciudad, con apartado pos-

tal 4400 y con cédula de identidad personal N° 8-53-364, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"Partiendo del punto N° 1 a los 9°19'00" de latitud y los 82°56'10" de longitud se sigue con rumbo sur por toda la línea limítrofe entre Panamá y Costa Rica hasta llegar al punto N° 2 situado a los 8°58' de latitud; de aquí en recta rumbo sur 64°00' E y distancia de 149 Km 500 metros hasta llegar al punto N° 3 situado a los 8°15' de latitud y 81°40' de longitud o sea en la población de Tolé; de aquí en recta rumbo norte 44°15' W y distancia de 71 Km. 500 metros se llega al punto N° 4 o sea la cima del cerro Hornito en los límites de las Provincias de Bocas del Toro y Chiriquí; de aquí con rumbo nor-oeste por la línea divisoria de estas dos provincias mencionadas se llega al punto N° 5 o sea la cima del Cerro Horqueta, situado en la misma línea divisoria; de aquí en recta rumbo norte 9°45' W y distancia de 28 Km. 500 metros se llega al punto N° 6 ubicado a los 9°05'53" de latitud y 82°28' 15" de longitud y de aquí en recta rumbo norte 64°40' W y distancia de 56 Km. 260 metros se llega al punto de partida.

Area: Cuatrocientos dos mil setecientos noventa y tres (402.793) hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 16 de junio de 1960.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 18.440
(Una publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Ezequiel Navarro Flores y Benigna B. de Navarro, se ha fijado el día diez y ocho (18) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente a los demandados y que se describe así:

"Finca N° 26.784, inscrita al Folio 486 del Tomo 648, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano Oficial de Vista Hermosa hoy Betania, con el número 32, situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá. Medidas: Norte, 12 metros con 50 centímetros; Sur 10 metros 46 centímetros; Este, 25 metros con 48 centímetros; y Oeste, 25 metros con 74 centímetros. Superficie: 325 metros cuadrados, con 47 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, colinda con los lotes números 5 y 6 del plano general de Vista Hermosa; Sur, colinda con calle Angostillo de Caballos; Este, colinda con el lote número 31 del plano general de Vista Hermosa; y por el Oeste, colinda con una acera. Sobre el terreno arriba descrito se encuentra una casa de concreto y bloques de cemento, de un piso, con techo de cemento asbestos".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil doscientos treinta balboas con noventa y un centésimos (B. 8.230.91), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante, se oirán las pujas y pujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de julio de 1960.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Carlos Gustavo Isaza, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 60-2896, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy treinta de abril de mil novecientos, cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A Diana I. López, para que, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a recibir el traslado de la demanda contra ella propuesta por el señor Elías Rodríguez Carrera, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le dará el traslado de la misma al Inspector General de Trabajo, tal como lo ordena el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

R. ALVARADO.

El Secretario,

Lucas Bárcena.

L. 18.347
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Tagarópulos, de generales conocidas ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, comprensión de este Distrito y Provincia, con una capacidad superficial de diez hectáreas (10 Hects.) con 5750 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Por el Norte el mar Caribe; por el Sur y el Este con pantanos y por el Oeste, con el mar Caribe.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilón por el término de treinta días hábiles para que toda persona que se considere con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 14.745
(Una publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón; al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Huertas, de generales conocidas, ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación, un globo de terreno Nacional, ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de sesenta y seis hectáreas, 66 Hects.), el cual está alindado de la manera siguiente: Por el Norte y Sur, con terrenos nacionales; Este con brazo izquierdo del Río Jiménez y Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, para que toda persona que se crea con derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 13 de julio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 14.927

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Arturo Peñalba N., Mariano Núñez Bonilla, Juan Cruz Peñalba, José Camarena, Ignaio Murillo, Moisés Aguilar, Herminio Martínez, León Bonilla Martínez y Narciso Núñez y otros agricultores, han solicitado para ellos y sus menores hijos todos panameños y naturales y vecinos del Mostrenco, Distrito de La Mesa, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "La Mina" ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento once hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta metros (111 Hects. 6.450 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales, Alejandro Peñalba y otros, camino vecinal de La Mesa a Santiago; Sur: Antonio Murillo y otros; Este: Antonio Murillo y otros, Julián Saucedo y Juan Castillo; y Oeste: Antonio Murillo y otros y terrenos nacionales. En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término. Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicado por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de abril de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad Hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Baudilio, Pablo, Medardo Vergara; José Atencio, agricultores, pobres, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, que no tienen tierras en propiedad por ningún título, han solicitado y sus menores hijos a título de propiedad en gracia el globo de terreno denominado "La Mendre" ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ochenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (88 hect. 5000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos solicitado por Santiago León y otros;

Sur: Terrenos nacionales libres;

Este: Terreno de Federico Mendoza, Manuel Quintero y otros y;

Oeste: Río Utira.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad nacional, todo para conocimiento del público y para quien o quienes se encuentren perjudicados en sus derechos los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de abril de 1954.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 221

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Macías, abogado de esta localidad, ha solicitado de esta Administración para Juan Guerrero y sus hijos, menores de edad, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "El Congo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de veintisiete hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (27 hectáreas 6.260 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino de Tobálico a San José;

Sur: camino de Palo Alto a San José;

Este: camino de Palo Alto a San José y

Oeste: María Rodríguez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)

EDICO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad García Viuda de González, mayor de edad, casada y viuda, panameña, vecina del Distrito de San Francisco y con cédula de identidad personal N° 9-113-1111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Florecita", ubicado en el citado Distrito de San Francisco de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (24 Hect. 9100 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Delgado, Quebrada Caracucha y Gregorio González;

Sur: Camino de Los Hatillos a Pan de Azúcar, Francisco Pérez;

Este: Gregorio González Ruiz; y

Oeste: Francisco Pérez, Antonio González y Tomás Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacérselos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de septiembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Primera publicación)